



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/08/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2016 00033 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS BUITRAGO TORRADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020..	11/08/2020		
68001 33 33 014 2017 00292 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEISY TATIANA VELANDIA LOPEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE FIJA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 2:30 P.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS...	11/08/2020		
68001 33 33 014 2017 00305 00	Reparación Directa	LUIS EDUARDO QUIROGA AMADO	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020....	11/08/2020		
68001 33 33 014 2017 00357 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDER VILLAMIZAR JAIMES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020....	11/08/2020		
68001 33 33 014 2017 00362 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS NUBIA ARAQUE MALDONADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE FIJA EL 27 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS.	11/08/2020		
68001 33 33 014 2017 00376 00	Reparación Directa	FREDY ANDRES TORRES FLOREZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020....	11/08/2020		
68001 33 33 014 2017 00454 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANTONIA GOMEZ CACERES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE FIJA EL 27 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 3:30 P.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS...	11/08/2020		
68001 33 33 014 2017 00493 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA AMPARO GAMBOA ARIAS	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2020....	11/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2017 00535 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GILBERTO BARAJAS CORDERO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2020....	11/08/2020		
68001 33 33 014 2017 00547 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO SALAZAR SOTO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020.	11/08/2020		
68001 33 33 014 2018 00003 00	Reparación Directa	LUIS FRANCISCO ARCINIEGAS SOLANO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE FIJA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS...	11/08/2020		
68001 33 33 014 2018 00090 00	Acción Contractual	AIRE NEIVA LTDA	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020...	11/08/2020		
68001 33 33 014 2018 00308 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENY PALENCIA DE PEÑA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SE FIJA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 2:00 P.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS...	11/08/2020		
68001 33 33 009 2019 00001 00	Ejecutivo	ROQUE JULIO SUAREZ HERREÑO	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION	Auto que Ordena Correr Traslado RECONOCER SUCESORES PROCESALES; TENER COMO PRUEBAS LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE EJECUTANTE Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO APORTADOS POR LA PATE EJECUTADA Y CORRER TRASLADO POR 10 DÍAS PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO...	11/08/2020		
68001 33 33 014 2019 00037 00	Reparación Directa	ROSA DELIA RINCON HERNANDEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto termina proceso por Excepciones Previas DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE INEPTITUD DE LA DEMANDA Y CADUCIDAD DE LA CONTROVERSIA CONTRACTUAL; DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PROPUESTA POR EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA...	11/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2019 00097 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INDUSTRIA DE EJES Y TRANSMISIONES -TRANSEJES S.A.	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Correr Traslado TENER COMO PRUEBAS LAS APORTADAS POR LA PATE DEMANDANTE CON LA DEMANDA, PRESCINDIR DE LA ETAPA DE PRUEBAS Y CORRER TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO POR 10 DÍAS PARA QUE PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO RESPECTIVAMENTE...	11/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/08/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00097-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: INDUSTRIA DE EJES Y TRANSMISIONES –
TRANSEJES S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN
Referencia: **Auto que corre traslado para alegatos de
conclusión.**

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un asunto que no requiere práctica de pruebas adicionales a las aportadas por las partes. En consecuencia, se prescindirá de la etapa de pruebas y se procederá conforme al artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE como pruebas dentro del presente proceso, las aportadas por la parte demandante con el escrito de la demanda.

SEGUNDO: SE PRESCINDE de la segunda etapa del proceso (pruebas) dando aplicación al inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que procedan a presentar alegatos de conclusión. El mismo término se concede al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo, si a bien lo tiene. Lo anterior, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, para todos los efectos procesales deberá observarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que **deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, preferiblemente en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 029** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2530330f7ce5c30dc22048a9ead96822642ffca1cc7be6154a23a1dfd73e2966

Documento generado en 11/08/2020 10:38:20 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00001-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ROQUE JULIO SUÁREZ HERREÑO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Referencia: **Auto que resuelve trámite y corre traslado para alegatos de conclusión.**

Revisado el proceso de la referencia se advierte que, si bien se había programado audiencia inicial, la cual no se llevó a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales, se hace necesario dar aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el trámite y la naturaleza del proceso ejecutivo, previo pronunciamiento sobre la solicitud de sucesión procesal de la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En memorial visible a folio 113 del cuaderno principal se informa el fallecimiento del señor ROQUE JULIO SUAREZ HERREÑO (q.e.p.d.) procederá el Despacho de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. a reconocer como sucesores procesales a la cónyuge sobreviviente GLORIA ARIZA DE SUÁREZ y a sus hijos CLARA INÉS SUÁREZ ARIZA, GLORIA JANETH SUÁREZ ARIZA y ÁLVARO SUÁREZ ARIZA, quienes acreditaron su parentesco con el causante a través de los registros civiles de matrimonio y nacimiento, respectivamente.

Debe advertirse que, teniendo en cuenta que los posibles resultados económicos de esta ejecución se constituyen en un activo de la sucesión del señor Suarez Herreño, se requerirá a los sucesores para que informen al Despacho el Juzgado o la Notaría ante la cual se tramita o tramitó la sucesión del señor ROQUE JULIO SUÁREZ HERREÑO, ello en atención a informar a dicho trámite sobre la existencia de este proceso y a fin de que se brinden garantías de publicidad a todos los interesados en la citada sucesión, además se advierte que no es competencia de este Juzgado distribuir lo recaudado en este proceso.

En virtud de lo anterior, las resultas de este proceso se ordenarán con beneficio a la masa sucesoral del señor ROQUE JULIO SUÁREZ HERREÑO.

Finalmente, en atención a que el asunto no requiere de práctica de pruebas adicionales a las aportadas por las partes, hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión, y con posterioridad a ello se proferirá la sentencia de fondo correspondiente al litigio ejecutivo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER COMO SUCESORES PROCESALES del señor ROQUE JULIO SUÁREZ HERREÑO a los señores GLORIA ARIZA DE SUÁREZ en su calidad de cónyuge sobreviviente y CLARA INÉS SUÁREZ ARIZA, GLORIA JANETH SUÁREZ ARIZA y ÁLVARO SUÁREZ ARIZA en su calidad de hijos del ejecutante.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que las resultas de este proceso, en caso de ser favorables a la parte ejecutante, beneficiarán a la MASA SUCESORAL del señor ROQUE JULIO SUAREZ HERREÑO.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas las documentales aportadas por la parte ejecutante con la demanda, y el expediente administrativo aportado por la parte ejecutada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado JERSON ORLANDO GARCÍA RODRIGUEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 191.997 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder visibles a folio 114 del expediente.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que procedan a presentar alegatos de conclusión. El mismo término se concede al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo, si a bien lo tiene.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, para todos los efectos procesales deberá observarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que **deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos** ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, preferiblemente en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 029** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7581e4b498fbc322e8548217ec8d238dd0c2b3026c9741541ff95427c53ac8

Documento generado en 11/08/2020 10:39:34 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00090-00
Tipo de Proceso: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: AINECOL S.A.S.
Demandado: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS
Referencia: **Auto que concede recurso de apelación**

Atendiendo los memoriales de apelación allegados al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A., se dispondrá conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de fecha 26 de febrero de 2020, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 29** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb649763b0c9126b5e8891bd208d9320a3ab46f5d3f57f318909d4cb1c7cc6
2b**

Documento generado en 11/08/2020 10:31:09 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2019-00037-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ROSA DELIA RINCÓN Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Referencia: **Auto que resuelve excepciones previas.**

Previa revisión del expediente, advierte el Despacho que hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual se procederá al estudio de las excepciones previas propuestas, atendiendo los siguientes considerandos:

1. Excepciones propuestas

Revisadas las contestaciones de la demanda, se observa que la parte accionada **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, propuso como excepciones:

i) Ineptitud sustantiva de la demanda (controversia contractual)

Sostiene el apoderado del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA que el litigio para obtener un resarcimiento material de la parte demandante, debió realizarse a través del medio de control de controversias contractuales, por cuanto el origen de la relación jurídica entre las partes y la fuente de sus obligaciones es el contrato de compraventa, suscrito entre los accionantes y el Banco Inmobiliario de Floridablanca, pues de este se regulan los aspectos necesarios para adelantar el proyecto de vivienda de interés social objeto del asunto de la referencia.

ii) Caducidad de la controversia contractual

La sustenta manifestando que el contrato de compraventa de bien futuro, fue suscrito por la parte accionante el 17 de septiembre de 2007, motivo por el cual las obligaciones derivadas del mismo fueron exigibles hasta el 30 de junio de 2012.

iii) Caducidad de la acción

Sustenta el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA que los dos años señalados en el artículo 164 para interponer la demanda iniciarían a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia T-109 de 2015 respecto de la cual se alega el presunto incumplimiento del numeral 7º, lo cual ocurrió posterior a la solicitud de aclaración que fue resuelta mediante auto del 14 de mayo de 2015. En este sentido manifiesta que el término culminó el 15 de mayo de 2017; sin embargo la conciliación, se presentó el 14 de enero de 2019, cuando ya había operado la caducidad del medio de control.

Sin perjuicio de lo expuesto, manifiesta que si se tuviera en cuenta para el cómputo de caducidad los tiempos ordenados en el numeral 7º de la referida sentencia T-109 de 2015, tomando el mayor plazo contemplado, el plazo para interponer la demanda

finalizaría el 15 de agosto de 2017, es decir que prosperaría igualmente la excepción propuesta.

2. Traslado de las excepciones

La parte demandante no presentó pronunciamiento frente a las excepciones planteadas.

3. Consideraciones del Despacho

En esta etapa procesal es procedente resolver las excepciones propuestas por la parte demandada, que tengan el carácter de previas, es decir, aquellas que atacan fundamentalmente el procedimiento, y en general aquellas que, de encontrarse probadas, impiden un pronunciamiento de fondo.

En ese orden se consideran como tales las establecidas en el artículo 100 del Código General del Proceso¹, así como las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 180 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.

3.1. Con relación a la excepción denominada “*Ineptitud sustantiva de la demanda (controversia contractual)*”, revisada la demanda se observa que la misma versa sobre el daño y los perjuicios ocasionados a los accionantes por parte del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con ocasión del incumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de la sentencia T-109 de 2015 proferida por la H. Corte Constitucional, con ocasión de la acción de tutela interpuesta por la señora IRENE JAIMES ARIAS Y OTROS contra el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS, por procesos de desalojo forzado y derecho a una vivienda digna en el caso de Altos de Bellavista.

En ese orden de ideas, es claro que las pretensiones de la demanda se refieren a la presunta omisión del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA frente las órdenes dadas por la H. Corte Constitucional en sentencia T-109 de 2015, lo cual ocasionó una serie de perjuicios a los demandantes; y no a las obligaciones o aspectos regulados en el contrato que la parte accionante celebrara con el Banco Inmobiliario de Floridablanca.

Por lo expuesto, se concluye que el medio de control impetrado de reparación directa es el correcto de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del CPACA, y por

¹ **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

ende, la excepción previa de inepta demanda (controversia contractual) no está llamada a prosperar en los términos propuestos.

3.2. Sobre la excepción de **“Caducidad de la controversia contractual”** se advierte que al declararse que el medio de control idóneo en el presente asunto es el de reparación directa y no de controversias contractuales, como se pretendía con la excepción resuelta previamente, por sustracción de materia no hay lugar a efectuar pronunciamiento alguno sobre la oportunidad para interponer la demanda contractual.

3.3. Respecto de la excepción de **“Caducidad de la acción”** se tiene que el término para presentar oportunamente la demanda de reparación directa de acuerdo al numeral 2 del literal l) del artículo 164 del C.P.A.C.A. es de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad en la fecha de su ocurrencia.

En este sentido, se observa frente al presente asunto las siguientes circunstancias relevantes para el conteo del término:

- a) Sentencia T-109 de 2015 (frente a la cual se predica el incumplimiento), proferida el 25 de marzo de 2015 (fls. 93-121)
- b) Auto 190 A de 2015, que niega solicitud de aclaración de la sentencia T-109 de 2015, proferido el 28 de mayo de 2015, comunicada al BIF y al Juzgado 4 Promiscuo Municipal de Floridablanca el 19 de junio de 2015 (fls. 122-127)
- c) La solicitud de conciliación se presentó el 18 de diciembre de 2018 (fl. 20)
- d) La constancia de no conciliación se expidió el 7 de febrero de 2019 (fls. 21-22)
- e) La demanda se presentó el 12 de febrero de 2019 (fl. 130)

Ahora bien, para efectos de contabilizar el término de caducidad, debe tenerse en cuenta el día siguiente a la ocurrencia de la omisión causante del daño, en este caso el incumplimiento de lo ordenado al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA por la H. Corte Constitucional mediante sentencia T-109 de 2015. Por lo expuesto se analizarán los plazos concedidos en la mencionada providencia, que señalan:

“SÉPTIMO: ORDENAR a la Alcaldía de Floridablanca atender, responder y enmendar en lo que sea necesario, dentro de los 45 días siguientes a la notificación de esta providencia, las observaciones realizadas por los evaluadores de Findeter el pasado mes de febrero con respecto al proyecto inmobiliario Vipa “Cerros de Florida”, para lograr que el mismo sea considerado viable y declarado como habilitado. En todo caso, sea mediante esta iniciativa o la articulación de políticas públicas nuevas acordes con la necesidad y el grupo población afectado, el Municipio de Floridablanca deberá presentar, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esa providencia, un cronograma detallado de trabajo, con el correspondiente soporte presupuestal y los responsables debidamente identificados, que en un plazo máximo de un año y medio habrá de culminar un proyecto de vivienda social digno para los accionantes y demás ciudadanos en igualdad de condiciones. (...)”

Así las cosas, las fechas a tener en cuenta serían:

- Año y medio de plazo máximo: 28 de noviembre de 2016
- Caducidad del medio de control: 29 de noviembre de 2018
- Solicitud de conciliación: 18 de diciembre de 2018

Si bien indica el apoderado que en el escrito de demanda solo se hace referencia al término de 45 días y de tres meses señalados en el numeral 7 de la sentencia T-109 de 2015, efectuado un análisis conjunto del escrito de la demanda, se observa que la omisión que se endilga al MUNICIPIO DE FLORDABLANCA deviene del incumplimiento del numeral 7 y por esta razón debe ser analizado de manera conjunta, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, sin perjuicio del análisis de fondo que se realice al momento de proferir sentencia

Conforme lo expuesto, se evidencia que la parte actora tenía plazo para demandar los hechos que sustentan le presente medio de control hasta el 29 de noviembre de 2018; por lo cual, al elevar la solicitud de conciliación el 18 de diciembre de 2018, e interponer la demanda posteriormente el 12 de febrero de 2019, el medio de control se encontraba caducado.

En mérito de lo expuesto, este el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRANSE NO PROBADAS las excepciones previas propuestas por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, denominadas “*ineptitud sustantiva de la demanda (controversia contractual)*” y “*Caducidad de la controversia contractual*”, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLÁRASE PROBADA la excepción previa de CADUCIDAD propuesta por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En consecuencia, **DÉSE POR TERMINADO** el proceso de la referencia, y ejecutoriada la presente decisión archívense las diligencias.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, en los términos del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, para todos los efectos procesales deberá observarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que **deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, preferiblemente en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios

de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 029** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17281dc22db0d249f375712c6fe0223b822be197a6da54263becfeb4684cd48c

Documento generado en 11/08/2020 10:30:13 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00308-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARLENY PALENCIA PEÑA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Referencia: **Auto que fija fecha para audiencia de conciliación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación previa a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatoria, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, a través de la plataforma virtual Microsoft TEAMS.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase a verificar el correo de contacto de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA, y posteriormente genérese y envíese el link de ingreso a la audiencia. Así mismo, envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, para todos los efectos procesales deberá observarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que **deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, preferiblemente en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 029** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4781b2245da44f47d0f742dcda2ab2f2b99dbb0f44739393d5b851eadd0c13f7

Documento generado en 11/08/2020 10:18:36 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00003-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS FRANCISCO ARCINIEGAS SOLANO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Referencia: **Auto que fija fecha para audiencia de conciliación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación previa a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatoria, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.)**, a través de la plataforma virtual Microsoft TEAMS.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase a verificar el correo de contacto de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA, y posteriormente genérese y envíense el link de ingreso a la audiencia. Así mismo, envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, para todos los efectos procesales deberá observarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que **deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, preferiblemente en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 029** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a2e02cd15e34d1418f7404ab6f0c6d50e63b70ccf7c7056e1ada6eb5bddd7c3

Documento generado en 11/08/2020 10:18:03 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00547-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GUSTAVO SALAZAR
Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Referencia: **Auto que concede recurso de apelación**

Atendiendo los memoriales de apelación allegados al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A., se dispondrá conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de fecha 26 de mayo de 2020, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 29** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06dda61c73bea13d5484c5c4d9a4627e536a91672873e78ee9b8f3ad2fdd226

Documento generado en 11/08/2020 10:35:26 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00493-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA AMPARO GAMBOA ARIAS
Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Referencia: **Auto que concede recurso de apelación**

Atendiendo los memoriales de apelación allegados al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A., se dispondrá conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de fecha 15 de mayo de 2020, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 29** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87fab466e978d6a3809a007ee73d5674bd6cfc1e65de9747da42ecbe71274e43

Documento generado en 11/08/2020 10:36:34 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00376-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: FREDY ANDRÉS TORRES FLÓREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
Referencia: Auto que concede recurso de apelación

Atendiendo los memoriales de apelación allegados al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A., se dispondrá conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de fecha 13 de mayo de 2020, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 29** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eaa303959ce24c3e15f670127893f4fe517a03dfa81bdf838031cb7d046b2ef

Documento generado en 11/08/2020 10:37:46 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00357-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALEXANDER VILLAMIZAR JAIMES
Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Referencia: **Auto que concede recurso de apelación**

Atendiendo los memoriales de apelación allegados al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A., se dispondrá conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de fecha 26 de mayo de 2020, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 29** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb93ff66967cef6025164debc5357e6b0b9a6e6dbec80d50f516806499d8a23

Documento generado en 11/08/2020 10:31:56 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00292-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DEISY TATIANA VELANDIA LÓPEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – HOSPITAL MILITAR REGIONAL BUCARAMANGA
Referencia: **Auto que fija fecha para audiencia de conciliación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación previa a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatoria, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**, a través de la plataforma virtual Microsoft TEAMS.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase a verificar el correo de contacto de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA, y posteriormente genérese y envíense el link de ingreso a la audiencia. Así mismo, envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, para todos los efectos procesales deberá observarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que **deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, preferiblemente en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 029** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9165a66add50ef8a7b7ae4d8221fe56ac98ab4cff92029f74dbefe2a7f080363

Documento generado en 11/08/2020 10:29:26 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00535-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GILBERTO BARAJAS CORDERO
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Referencia: Auto que concede recurso de apelación

Atendiendo los memoriales de apelación allegados al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A., se dispondrá conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la PARTE DEMANDADA contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la PARTE DEMANDADA contra la sentencia de fecha 24 de junio de 2020, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda sin condena en costas.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 29** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

468cecb57e01ae27c78f33dda17b8c99a5e8b7f0e4d80800af7ff09d04717a4

3

Documento generado en 11/08/2020 10:36:01 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00454-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA ANTONIA GÓMEZ CÁCERES
Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Referencia: **Auto que fija fecha para audiencia de conciliación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación previa a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatoria, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 p.m.)**, a través de la plataforma virtual Microsoft TEAMS.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase a verificar el correo de contacto de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA, y posteriormente genérese y envíense el link de ingreso a la audiencia. Así mismo, envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, para todos los efectos procesales deberá observarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que **deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, preferiblemente en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 029** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

157d3d03eb848a7e654f019633de3669a94871339be5e01939dc9da403adf3d4

Documento generado en 11/08/2020 10:19:12 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00362-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLADYS NUBIA ARAQUE MALDONADO
Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Referencia: **Auto que fija fecha para audiencia de conciliación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación previa a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatoria, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.)**, a través de la plataforma virtual Microsoft TEAMS.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase a verificar el correo de contacto de los apoderados de las partes registrado en el SIRNA, y posteriormente genérese y envíense el link de ingreso a la audiencia. Así mismo, envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, para todos los efectos procesales deberá observarse lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que **deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, preferiblemente en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 029** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d504a301c5068dc4f562ebc54fe8a7f9f765cdc724216b46985b97c5412549

Documento generado en 11/08/2020 10:28:36 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00305-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS EDUARDO QUIROGA AMADO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
Referencia: **Auto que concede recurso de apelación**

Atendiendo los memoriales de apelación allegados al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A., se dispondrá conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de fecha 13 de mayo de 2020, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 29** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77685be1548a35b55fb8bcf56c8f9ab258d6262d3a37bbd5d564a6284039a4
2d**

Documento generado en 11/08/2020 10:37:11 a.m.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2016-00033-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN CARLOS BUITRAGO TORRADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Referencia: **Auto que concede recurso de apelación**

Atendiendo los memoriales de apelación allegados al expediente, y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A., se dispondrá conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia de fecha 26 de febrero de 2020, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 29** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **12 DE AGOSTO DE 2020.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d327f44089f31fad753760dc4d94d4e0ce9d698fff91287ac392d38a0daf331

Documento generado en 11/08/2020 10:34:05 a.m.